



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102019-00424-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON
FECHA	25 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 21 de julio de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 21 de julio de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DXM-679. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429ed071d650f3464de6237d3329842b185be220cf8bda511206c3fd250b7b7**

Documento generado en 25/07/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00827-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO	CARMEN ALICIA BULA BULA
FECHA	25 DE JULIO DEL 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 11 de marzo del 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo calibu57@hotmail.com, en la que se observa que tiene acuse de recibido del día 2 de febrero del 2022; pero también se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, a saber:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Con base en la anterior norma y revisando la demanda digital y la documentación aportada, se observa que no se allegó las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico, el cual es requisito fundamental exigido por la norma transcrita para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN ALICIA BULA BULA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23132d8397be72f22f71a25dcbb25a75149ec06ec5c18a561d9cc5af21b361**

Documento generado en 25/07/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00438-00
DEMANDANTE	RAVELO CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADO	GRUPO DISTRITEC SAS
FECHA	25 de julio de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 21 de julio de 2022 enviada desde el correo electrónico: marcelitaa27@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por RAVELO CONSTRUCCIONES SAS, en contra de GRUPO DISTRITEC SAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 774 del Código de Comercio modificado por el Art. 3 de la Ley 1231 de 2008 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de RAVELO CONSTRUCCIONES SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de GRUPO DISTRITEC SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/L (\$113.299.030,00), por concepto de capital contenida en FACTURAS número FE216, FE217, FE218, FE222, FE223, FE224.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de las FACTURAS número FE216, FE217, FE218, FE222, FE223, FE224.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de RAVELO CONSTRUCCIONES SAS, a (el) (la) Doctor (a) HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ, identificado con la C.C.No.37.617.375 y T.P.205.527 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JR



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **GRUPO DISTRITEC SAS con NIT. 901.263.468-1**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$150.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Séptimo: Negar la medida de embargo en la cámara de comercio, por cuanto la demandante no es clara en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8da85438ea59585842e3df219cb907137acb4581a9964fa7350a0dfc49dac9**

Documento generado en 25/07/2022 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>